DICTAMEN UOC/CE Nº 15/2019

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, ADQUISICIÓN DE TIERRAS – NORBERTA VELAZQUEZ Y JOSE LUIS VELAZQUEZ

Asunción, 21 de agosto de 2019.-

A:

ARNOLDO WIENS DURKSEN, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Vialidad, en la cual solicita la Adquisición de Inmueble sobre la fracción afectada por la OBRA VIAL PAVIMENTACION TIPO ASFALTO TRAMO CABALLERO – VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando el Memorándum DAV Nº 1314/2019 presentado por la Dirección de Vialidad, en la cual solicita la Adquisición de Inmueble; en la cual se remiten antecedentes de la mencionada contratación.

Que, según Ley N° 167/93 que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su Artículo 2do es el Organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país. El Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país.

Que, no se procede a la Expropiación del Inmueble, considerando que la Ley Nº 378/94 de Expropiación comprendidas en el área delimitada para la construcción de la OBRA VIAL PAVIMENTACION TIPO ASFALTO TRAMO CABALLERO – VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, en el cual no abarca la ubicación del inmueble y en su carácter de propietario, posee el derecho exclusivo de usar, gozar y disponer del mismo, se colige que, a los defectos de adquirir dicho inmueble, solo es posible contratar con el propietario; configurándose de esta manera lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 33° de la Ley Nº 2051/2003.

Lincy Tatiana Vera
MOPC

Que, considerando que el mencionado inmueble se encuentra afectado por la OBRA VIAL PAVIMENTACION TIPO ASFALTO TRAMO CABALLERO – VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, según la Planilla de Avaluo Oficial realizado por el Dpto, de Avaluó Oficial dependiente de la Dirección de Obras Públicas, suscrito por la Arq. Maria M. Maciel F., Jefa de Dpto, de Avaluo Oficial y el Arq. Edgar E. Sotomayor, Arquitecto Avaluador.

Que, los propietarios han dado su conformidad según Acta de conformidad a la avaluación practicada por el MOPC con relación a la superficie afectada y los montos a ser abonados conforme a las tasaciones designadas, teniendo en cuenta su ubicación geográfica.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley Nº 2.051/03
Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos."* complementado por el Artículo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase. 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

El presente proceso corresponde a la adquisición del inmueble considerando el Informe de Avaluación sobre la fracción afectada por la OBRA VIAL PAVIMENTACION TIPO ASFALTO TRAMO CABALLERO – VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, propiedad de los Señores NORBERTA VELAZQUEZ Y JOSE LUIS VELAZQUEZ. Dicha adquisición es realizada teniendo en cuenta el trazado de la ruta sobre la fracción afectada por la obra de la mencionada propiedad. Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo cual, se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de adquirir el inmueble.

Liney Luceña Vera
Directora
UOC - MOPC

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Adquisición de Tierra propiedad de los señores NORBERTA VELAZQUEZ Y JOSE LUIS VELAZQUEZ, Finca N° 368 y Padrón N° 3686 sobre la Fracción afectada por la OBRA VIAL PAVIMENTACION TIPO ASFALTO TRAMO CABALLERO – VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, de conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación